**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARÍ Y ECORAC SAS.**

Entre los suscritos a saber: **RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.243.168** expedida en Pereira, Risaralda, en su calidad de Gerente del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.** identificado con NIT. **900.811.423-7,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y la sociedad **ECORAC SAS,** identificada con NIT 901044468-0 representada legalmente por **RICARDO OSORIO ORTEGÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número **16.792.181** expedida en Cali – Valle del Cauca **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, en desarrollo de su misión institucional orientada a la conservación de la biodiversidad y el bienestar animal, requiere garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos de aire acondicionado y refrigeración instalados en las áreas de Nutrición y Bioterio, los cuales constituyen infraestructura esencial para la conservación de los alimentos, insumos y demás elementos que deben mantenerse bajo cadena de frío para el desarrollo de las actividades misionales de la entidad. Como consecuencia de la operación continua y del desgaste normal de sus componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos y de refrigeración, algunos de estos equipos presentan fallas que afectan su capacidad de funcionamiento y comprometen el mantenimiento de las temperaturas requeridas, por lo cual se hace necesario adelantar el mantenimiento correctivo de dichos equipos, incluyendo el suministro e instalación de los repuestos, componentes, accesorios y materiales que se requieran, con el fin de restablecer su correcto funcionamiento y garantizar las condiciones de temperatura necesarias para la adecuada conservación de alimentos, insumos y demás elementos bajo cadena de frío. En consecuencia, de conformidad con la necesidad identificada en la Justificación (JR-FT-009) del Proceso de Selección Privada por Negociación - 2026, adelantado conforme al artículo 19 y concordantes del Capítulo II del Manual de Contratación del PTFFP (Resolución No. 084 de 2026), se requiere adelantar el presente proceso de contratación. **2.** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en el presente contrato las partes acordarán incorporar CLÁUSULAS ESPECIALES como modificación, terminación unilateral, penal pecuniaria y confidencialidad. Con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, INCLUYENDO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ÁREAS DE NUTRICIÓN Y BIOTERIO DEL BIOPARQUE UKUMARÍ, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA NECESARIAS PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS BAJO CADENA DE

FRÍO." **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** El contratista deberá ejecutar el mantenimiento correctivo de las cavas y equipos de aire acondicionado del área de Nutrición y del área de Bioterio del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira – Bioparque Ukumarí, incluyendo el diagnóstico técnico previo, así como el suministro e instalación de los repuestos, componentes, accesorios y materiales que se requieran para restablecer su adecuado funcionamiento, de conformidad con las condiciones técnicas, de seguridad y calidad aplicables. El alcance del objeto comprende, entre otras actividades: el mantenimiento del aire acondicionado tipo cassete del área de Nutrición, consistente en limpieza de filtros, revisión de presiones, verificación de compresor, drenajes y sistema eléctrico; el mantenimiento del aire acondicionado tipo pisotecho del Bioterio, consistente en limpieza general, revisión de la cortina de aire, verificación de breaker, compresor y sistema de drenaje; y el suministro e instalación, cuando a ello haya lugar, de los repuestos y consumibles requeridos para la unidad condensadora y demás componentes del cuarto frío de refrigeración, tales como válvula de expansión, filtro secador, válvulas de corte, gases para presurización, detección de fugas y soldadura, y refrigerantes R507A y R410A, entre otros. Los repuestos y materiales suministrados deberán ser nuevos, compatibles con las especificaciones técnicas de cada equipo y cumplir con los estándares de calidad necesarios para garantizar la confiabilidad de las reparaciones. Todo lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas, alcances, productos y entregables señalados en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($67.433.333),** IVA incluido, retenciones, demás impuestos y gastos a que hubiere lugar, presupuesto asignado en el rubro solicitado y establecido en la Proyección Anual de Necesidades, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para el presente proceso y la cotización presentada por el contratista. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado mediante un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previa constitución y aprobación de la garantía que ampare el buen manejo y correcta inversión del anticipo, y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su desembolso. El cincuenta por ciento (50%) restante será pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega total y recibo a satisfacción del mantenimiento correctivo de los equipos de aire acondicionado y cavas de las áreas de Nutrición y Bioterio del Bioparque Ukumarí, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro correspondiente, debidamente aprobada por el supervisor del contrato, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, el acta de recibo final de las actividades ejecutadas y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin que en ningún caso exceda la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones establecidas en la Ley, las partes se obligan a: **A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Ejecutar el objeto contractual a su cargo con plena

autonomía técnica, administrativa y financiera, de conformidad con las especificaciones técnicas, el alcance, cronograma y condiciones establecidas por la entidad. 2. Realizar el mantenimiento correctivo de los equipos de aire acondicionado y refrigeración de las áreas de Nutrición y Bioterio del Bioparque Ukumarí, incluyendo el diagnóstico técnico y el suministro e instalación de los repuestos, componentes, accesorios y materiales que se requieran para restablecer su correcto funcionamiento, conforme a los lineamientos definidos por la entidad y al Anexo Técnico No. 1. 3. Emplear personal técnico especializado en sistemas de aire acondicionado y refrigeración, con experiencia en diagnóstico, reparación y puesta en funcionamiento de este tipo de equipos, así como las herramientas, equipos de medición y procedimientos técnicos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 4. Realizar las visitas técnicas, diagnósticos, pruebas de funcionamiento y verificaciones de temperatura que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 5. Suministrar repuestos y materiales nuevos, compatibles con las especificaciones técnicas de cada equipo y acordes con los estándares de calidad necesarios para garantizar la confiabilidad de las reparaciones. 6. Atender de manera oportuna las observaciones, requerimientos, ajustes y recomendaciones formuladas por la supervisión del contrato, realizando las correcciones necesarias sin costo adicional para la entidad, siempre que correspondan al alcance inicialmente contratado. 7. Garantizar la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los trabajos y repuestos suministrados, respondiendo por fallas, defectos o deficiencias técnicas detectadas durante la ejecución o dentro del término de garantía. 8. Cumplir estrictamente el cronograma aprobado por la entidad y reportar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el plazo o la correcta ejecución del contrato. 9. Destinar el anticipo exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, conforme al plan de inversión aprobado por la supervisión, y rendir los informes y soportes que le sean requeridos sobre su manejo y amortización. 10. Mantener durante toda la ejecución contractual el personal técnico y especializado ofrecido en la propuesta, garantizando la idoneidad y experiencia requerida. 11. Acreditar el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales y parafiscales a que haya lugar, como requisito para cada pago. 12. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante el plazo contractual y sus vigencias adicionales. 13. Guardar reserva sobre la información técnica, operativa y documental suministrada por la entidad o generada con ocasión del contrato. 14. Gestionar adecuadamente los residuos y el refrigerante recuperado durante las labores de mantenimiento, conforme a la normatividad ambiental aplicable. 15. Garantizar que los repuestos, materiales y demás bienes suministrados e instalados en ejecución del contrato sean nuevos, originales o compatibles con las especificaciones técnicas del fabricante del equipo, según corresponda, y conserven la garantía legal y/o comercial otorgada por el fabricante, importador o proveedor, de conformidad con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor); hacer entrega de los certificados o soportes de garantía cuando estos existan; y gestionar, durante su vigencia, las reclamaciones que procedan por defectos de calidad, idoneidad o funcionamiento de los bienes suministrados. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos del proceso y de las instrucciones impartidas por la supervisión. **B) POR PARTE DEL CONTRATANTE:** el contratante se obliga a: 1.

Cancelar el valor fijado en este contrato al Contratista, según la forma pactada. 2. Suministrar y facilitar oportunamente al Contratista la consulta, información y soporte que requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones. 3. Permitir, facilitar y garantizar al Contratista, dentro de la estructura y funcionamiento actual del Contratante, la efectiva realización del objeto general y los alcances comprendidos en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 405 del 07/07/2026, 2.4.5.02.08.01 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, c. Costo 1108 – Veterinaria Rubro, Fondo 12100 INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION - ICDL. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION:** EL CONTRATISTA, podrá ceder el contrato con previa autorización escrita de la Gerencia del PTFFP, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la Sociedad. **CLÁUSULA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a favor del PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S., el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo para efectos de su cobro, o podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la misma haya sido exigida dentro del respectivo proceso contractual. **a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la CONTRATANTE podrá imponer al contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el CONTRATISTA no cumpla dentro del término establecido con los requisitos necesarios para la ejecución y legalización del contrato, incluidos aquellos relacionados con la constitución de garantías cuando estas hayan sido exigidas, el CONTRATANTE podrá imponer multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nro. 084 del 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S., a través del

supervisor que para el efecto designe el Gerente de la sociedad, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo al manual de supervisión del PTFFP S.A.S. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por regla general, los contratos celebrados por el PTFFP S.A.S., no serán objeto de liquidación, y las reglas de su terminación normal se encuentran establecidas en el artículo 55 de la Resolución Nro. 084 del 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FORMALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre el PTFFP S.A.S. constarán por escrito y se perfeccionará con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al decreto 115 de 1994 y al Estatuto de Rentas del Municipio de Pereira. 2. En caso de que aplique deberá aprobarse las garantías requeridas, para el cumplimiento del presente contrato. 3. Pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos que autoriza la Ley. De conformidad con el artículo 60 de la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** Es obligación del Contratista, mantener indemne a PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad, y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. se someterán en todas sus etapas a lo dispuesto en el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas del Derecho Civil y Comercial, y las demás normas que regulen la actividad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, observando desde luego lo establecido en la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTIAS.** De conformidad con el artículo 15 del Manual de Contratación (Resolución 084 de 2026) y el numeral 12 de la Justificación (JR-FT-009), Teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la cuantía y la forma de ejecución del presente contrato, la entidad exigirá al contratista la constitución de las siguientes garantías, con el fin de amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual y salvaguardar los intereses patrimoniales del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí: a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato,

contado a partir de la suscripción del contrato; b) Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato; y c) Calidad del servicio, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato, cuatro (4) meses más y un (1) año adicional, contados a partir de la suscripción del contrato. Los repuestos, materiales y demás bienes suministrados e instalados en ejecución del contrato deberán ser nuevos, originales o compatibles con las especificaciones técnicas del fabricante del equipo, según corresponda, y conservarán la garantía legal y/o comercial otorgada por el fabricante, importador o proveedor, de conformidad con la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). El contratista deberá hacer entrega de los certificados o soportes de garantía cuando estos existan y gestionar, durante su vigencia, las reclamaciones que procedan por defectos de calidad, idoneidad o funcionamiento de los bienes suministrados. La correcta ejecución del objeto contractual será verificada por el supervisor designado, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y contractual correspondiente, y solo certificará el cumplimiento una vez constate que los entregables cumplen integralmente con las especificaciones técnicas, los términos y las condiciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL:** Se dará la terminación unilateral por parte del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S., cuando surja una de las siguientes circunstancias: 1. Cuando el contratista se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad que no siendo posible su cesión, obliguen a darlo por terminado. 2. Cuando el contratista no atienda los requerimientos efectuados por la entidad para subsanar incumplimientos relacionados con las garantías exigidas dentro del respectivo contrato, cuando a ello hubiere lugar. 3. Cuando el contratista sin autorización escrita cediera el contrato. 4. Incumplimiento grave por parte del contratista a las obligaciones. Se considerará grave todo incumplimiento que afecte la operación del PTFFP; caso en el cual se hará efectiva la cláusula penal, la que podrá ser descontada de los saldos que pudieren existir a favor del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: USO DE IMAGEN Y DATOS.** Una vez perfeccionado el presente acuerdo de voluntades, reconozco, válido y autorizo, al Parque Temático De Flora Y Fauna De Pereira S A S, y otorgó licencia y uso del contenido, en cualquier medio y con cualquier fin, excepto con fines pornográficos o difamatorios, este contenido puede incluir entre otros, publicidad, promoción, marketing o embalaje de cualquier producto o servicio. Acepto que el contenido pueda ser combinado con otras imágenes, texto, gráficos, películas, archivos de audio y trabajos audiovisuales. Además, este contenido se podrá cortar, alterar o modificar. Acepto no poseer derecho alguno sobre dicho contenido y que todos los derechos del mismo pertenecen al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S y los beneficiarios. Así mismo, reconozco y acepto no poseer ningún otro tipo de derecho a ningún tipo de retribución y me comprometo a no interponer ningún tipo de reclamación contra el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S A S, sea cual fuera la causa. Acepto el carácter de ámbito mundial, irrevocable e indefinido en el tiempo de la presente cláusula de autorización, así como que la misma se regirá por las normas Legales tanto nacionales como supranacionales. Declaro bajo la gravedad de juramento tener plena capacidad legal, para otorgar esta autorización. Aunado a lo anterior autorizo al Parque Temático De Flora Y Fauna De Pereira S A S, a utilizar mis

datos personales e incluirlos en sus bases de datos, tales como imagen, audio, fotografía, videos, entre otros; los cuales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las adicionan o complementan y a la jurisprudencia de carácter vinculante sobre protección de datos e imagen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas, planos, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Parque temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, con el fin del cumplimiento de este contrato. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este contrato. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del contrato y no vencerá por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTAS DE DEBIDA DILIGENCIA:** El CONTRATISTA, en calidad de titular de datos personales, autoriza de manera libre, previa, expresa, informada e inequívoca al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, en su calidad de responsable del tratamiento, para que recolecte, consulte, verifique, procese y trate sus datos personales, incluyendo aquellos contenidos en bases de datos públicas, listas restrictivas nacionales e internacionales, fuentes abiertas, páginas web y herramientas de análisis reputacional, cuando ello sea necesario para el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP), la gestión de riesgos de cumplimiento, prevención de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y demás finalidades legítimas relacionadas con la ejecución y control del presente contrato. El tratamiento de los datos se realizará en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones aplicables, garantizando los derechos del titular a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como a revocar la autorización cuando legalmente proceda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato la Justificación (JR-FT-009), la Solicitud de Cotización (JR-FT-

014), la cotización presentada por el contratista, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 405 del [07/072026], el Anexo Técnico No. 1, y demás documentos soporte que acrediten los requisitos exigidos por el Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. Para constancia se firma en Pereira, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Contratante,

**RAUL HERNANDO MURILLO BETANCUR**
Gerente
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S.

Contratista,

**ECORAC SAS**
Representante Legal:
**RICARDO OSORIO ORTEGON**

Proyectó: Juan David Acuña Álvarez
Abogado Contratista

Revisó: Didier González Devia
Líder Contratación

Aprobó: José Luis González Gallego
director Jurídico

**NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN**:

Mediante el presente documento se notifica la señora **MARIANA TORRES VILLA**, como Supervisor del Contrato, quien será la responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y demás actividades inherentes a la supervisión contractual, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Firma_____
**MARIANA TORRES VILLA**
Profesional Nutrición
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira

## ANEXO No. 1
## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS Y BOLSA DE POSIBLES REPUESTOS

| ÍTEM | EQUIPO / SISTEMA | DESCRIPCIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO | VALOR ESTIMADO |
|---|---|---|---|
| 1 | Aire acondicionado tipo cassete | Mantenimiento: limpieza de filtros, revisión de presiones, verificación de compresor, drenajes y sistema eléctrico. | $ 1.190.000 |
| 2 | Aire acondicionado tipo pisotecho (bioterio) | Mantenimiento: limpieza general, revisión de cortina de aire de 1 metro, verificación de breaker, compresor y sistema de drenaje. | $ 9.123.333 |
| | | **SUBTOTAL MANTENIMIENTO** | **$ 10.313.333** |

## BOLSA POSIBLES REPUESTOS

| ÍTEM | REPUESTO / CONSUMIBLE | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | EQUIPO ASOCIADO | CANT. | VALOR ESTIMADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Unidad condensadora | Compresor hermético tipo Tecumseh TAG4546 / Refrigerante R507A | Cuarto frío de refrigeración | 2 | $ 50.000.000 |
| 2 | Válvula de expansión | Compatible con sistema de refrigeración R507A | Cuarto frío de refrigeración | 2 | $ 1.500.000 |
| 3 | Filtro secador | Compatible con R507A | Cuarto frío de refrigeración | 2 | $ 240.000 |
| 4 | Válvulas de corte | Estándar para instalación de refrigeración | Cuarto frío de refrigeración | 2 | $ 900.000 |
| 5 | Nitrógeno | Gas para presurización y verificación de fugas | Cuarto frío / Bioterio | 2 | $ 600.000 |
| 6 | Oxígeno | Gas para proceso de soldadura | Cuarto frío / Bioterio | 2 | $ 600.000 |
| 7 | Refrigerante R507A | Refrigerante ecológico para cuarto frío | Cuarto frío de refrigeración | 2 | $ 1.600.000 |
| 8 | Refrigerante R410A | Refrigerante para sistema de aire acondicionado | Bioterio (pisotecho) | 1 | $ 680.000 |
| 9 | Soldadura | Material para soldadura de tuberías | Cuarto frío / Bioterio | 2 | $ 400.000 |
| 10 | Acetileno / Propano | Gas combustible para soldadura | Cuarto frío / Bioterio | 2 | $ 600.000 |
| | | | **SUBTOTAL REPUESTOS** | | **$ 57.120.000** |